



LA NUEVA NORMALIDAD TRAS LA CRISIS DEL COVID-19

(Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.)

Contenido

Contenido	2
¿Qué es la nueva normalidad?	3
¿Quién tiene competencias?	3
El deber de cautela y protección de todos los ciudadanos	3
¿Habrá restricciones a la movilidad?	3
Mascarillas obligatorias	3
Mascarillas para personas con discapacidad o dependencia.....	4
Mascarillas en el desarrollo de deporte al aire libre	4
Venta de mascarillas individual	4
Centros de trabajo	4
Personas con síntomas compatibles con COVID en los centros de trabajo	5
Centros docentes	5
Hoteles y alojamientos turísticos	5
¿Hay restricciones de aforo en bares, tiendas u ocio?	5
Transporte público de viajeros	6
Deportes	6
Planes de contingencia ante COVID-19	7
Declaración obligatoria de COVID-19	7
Realización de PCR.....	7
Centros De atención primaria	7
Residencias de mayores, centros de personas con discapacidad, centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres	7
Medicamentos y productos sanitarios	8
Medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario	8
Protección de datos de carácter personal	8
Otras medidas	9
Plazos de caducidad de los asientos registrales suspendidos en virtud del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.....	9
Modificaciones del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19	9
Infracciones y sanciones	10
¿Cuándo entran en vigor las medidas?	10
¿Hasta cuándo durarán las medidas?	10
¿Necesitas más información?	11

¿Qué es la nueva normalidad?

El Decreto de la denominada "nueva normalidad" ha sido publicado. El BOE del 10 de junio de 2020 hace público el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

¿Quién tiene competencias?

La correcta aplicación y vigilancia de las medidas corresponderá "a los órganos competentes de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales".

En el decreto ley figura, no obstante, que el Gobierno central se reserva la potestad de mantener la iniciativa a la hora de tomar acciones especiales contra el virus "cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia".

El deber de cautela y protección de todos los ciudadanos.

Se establece un deber de cautela y protección a cumplir por todos los ciudadanos:

"Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este real decreto-ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto-ley".

¿Habrá restricciones a la movilidad?

No hay ninguna medida específica para restringir la movilidad.

Así, el 21 de junio finaliza la sexta y última prórroga del estado de alarma y con ella las restricciones de movimientos entre comunidades.

Mascarillas obligatorias

Será obligatorio el uso de mascarillas por personas de seis años en adelante, en los siguientes supuestos:

a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Incumplir esta obligación puede llevar a una multa de hasta 100 euros.

Mascarillas para personas con discapacidad o dependencia

La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Mascarillas en el desarrollo de deporte al aire libre

Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Venta de mascarillas individual

La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

Centros de trabajo

Se deberán adoptar medidas en los centros de trabajo tendentes a:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

En esa misma línea, los responsables han de organizar los momentos de entrada y salida a la empresa para impedir que en los accesos se originen concentraciones de trabajadores o de clientes que puedan favorecer un contagio.

Personas con síntomas compatibles con COVID en los centros de trabajo

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.

Además, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Centros docentes

El texto no recoge novedades. En el decreto ley se hace referencia a que las administraciones educativas tienen que asegurar que se cumplan "las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan" y deberá asegurarse la adopción de las "medidas organizativas" para que no se produzcan aglomeraciones y se mantenga la distancia de seguridad.

También tendrán que mantener la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.

Hoteles y alojamientos turísticos

En particular, se asegurará que en las zonas comunes de dichos establecimientos se adoptan las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Aforo en bares, tiendas, espectáculos culturales u ocio

Es una decisión que tendrán que tomar los presidentes de las comunidades autónomas. "Corresponderá a las autoridades de cada comunidad precisar esto si creen que se tiene que

precisar o tiene que haber alguna limitación de aforo, igual que sucedía antes de que se decretase el estado de alarma y como ya ocurre en la fase 3.

En el decreto ley únicamente se recoge que las administraciones competentes tendrán que asegurarse de "la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan la distancia de seguridad".

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.

Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Transporte público de viajeros

Los operadores de transporte aéreo y terrestre interprovinciales con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

AENA pondrá a disposición de Sanidad Exterior los recursos humanos, sanitarios y de apoyo necesarios con el fin de garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales.

Se habilita al director general de la Marina Mercante para ordenar, a propuesta del Ministerio de Sanidad, la adopción de las medidas sanitarias que proceda para el control de los pasajeros que realicen viajes internacionales y naveguen por aguas del mar territorial con objeto de entrar en los puertos españoles abiertos a la navegación internacional.

Deportes

En materia deportiva, será el Consejo Superior de Deportes el que decida las medidas preventivas en el regreso de las ligas profesionales de fútbol y baloncesto.

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Planes de contingencia ante COVID-19

Declaración obligatoria de COVID-19

El COVID-19, enfermedad producida por la infección por el virus SARS-CoV-2, es una enfermedad de declaración obligatoria urgente, a efectos de lo previsto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica.

Las autonomías tendrán que suministrar información cuando se produzcan situaciones de emergencia para la salud pública, facilitar los datos para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica y asegurar un número suficiente de profesionales para la prevención y control de la enfermedad y su diagnóstico temprano.

Realización de PCR

Los servicios de salud garantizarán la realización de PCR u otra técnica de diagnóstico molecular tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas y que toda la información se transmita en tiempo y forma. Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria.

Centros de atención primaria

Los centros de atención primaria y hospitalaria, de titularidad pública o privada, deben contar con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19. Dichos planes deberán garantizar la capacidad para responder ante incrementos importantes y rápidos de la transmisión y el consiguiente aumento en el número de casos. Para ello, se debe disponer, o tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad.

Residencias de mayores, centros de personas con discapacidad, centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres

Las autoridades competentes deberán garantizar la coordinación de los centros residenciales de personas con discapacidad, de personas mayores y de los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres, con los recursos sanitarios del sistema de salud de la comunidad autónoma en que se ubiquen.

Las comunidades deberán garantizar la coordinación de las residencias de mayores o los centros de personas con discapacidad con sus recursos sanitarios del sistema de salud, además de tener previstos en esos centros los correspondientes planes de contingencia para la detección precoz del virus.

Los centros de mayores deberán estar coordinados con los servicios sanitarios de las comunidades ante la posibilidad de que haga falta atender nuevos casos en personas de

edad avanzada, además de garantizar que se cumplan las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones.

Además, las residencias tienen la obligación de crear planes de contingencia para la "identificación precoz" de nuevos casos entre residentes y trabajadores.

Para el día a día, las direcciones tienen que organizarse de manera que las visitas o los paseos con familiares sean en condiciones de seguridad.

Medicamentos y productos sanitarios

El decreto faculta a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a recabar información de los fabricantes para garantizar la disponibilidad de determinados productos y para organizar, eventualmente, la prioridad de su fabricación.

Así, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá otorgar, previa solicitud del interesado, antes del 31 de julio de 2020, una licencia excepcional previa de funcionamiento de instalaciones o una modificación temporal de la licencia previa de funcionamiento de instalaciones existente, para la fabricación de mascarillas quirúrgicas y batas quirúrgicas en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la valoración en cada caso de las condiciones generales de las instalaciones, su sistema de calidad y documentación del producto fabricado.

Medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario

Las administraciones competentes velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios con capacidad de reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades en cada momento. En particular, garantizarán un número suficiente de profesionales involucrados en la prevención y control de la enfermedad, su diagnóstico temprano, la atención a los casos y la vigilancia epidemiológica.

Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación del presente real decreto-ley se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

La Disposición final cuarta de este Real Decreto-Ley modifica los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, relativos a la celebración por medios no presenciales de las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, consejo rector de cooperativas y patronato de fundaciones.

Estas opciones, aunque no estén recogidas en los estatutos correspondientes, seguirán siendo posibles, finalizado el estado de alarma, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020 quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.»

Otras medidas

Plazos de caducidad de los asientos registrales suspendidos en virtud del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

Con efectos desde el 10 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose su cómputo en esa misma fecha.

Modificaciones del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 36. (Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios)

Se deroga el artículo 37. (Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.)

Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de dichas medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan, corresponderá a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas establecido en el artículo 6 será considerado infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y sancionado con multa de hasta cien euros.

El incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

¿Cuándo entran en vigor las medidas?

Las normas de la «nueva normalidad» regirán en todo el territorio nacional al finalizar el estado de alarma, el 21 de junio, o en los territorios que superen la fase 3 de la desescalada. Aunque hay que tener en cuenta que algunas de las modificaciones que contempla se aplicarán desde el 11 de junio independientemente de la fase en la que se encuentre la comunidad.

Las medidas aprobadas por el Gobierno en el decreto son efectivas desde este miércoles, día de su publicación en el BOE, pero tendrá que pasar en el plazo de un mes por el Congreso para convalidación.

¿Hasta cuándo durarán las medidas?

El Gobierno plantea que estas nuevas normas para hacer frente a la pandemia continúen en vigor hasta que pueda darse por concluida porque esté controlada con una vacuna o un tratamiento muy eficaz.

Para dar la emergencia por finalizada, el Ejecutivo contará con un informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias y consultará a las comunidades autónomas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

¿Necesitas más información?

Puedes consultar el texto completo de la Resolución en el siguiente enlace

[PDF \(BOE-A-2020-5895 - 30 págs. - 466 KB\)](#)

También puedes consultar la legislación actualizada emitida por las CC.AA en nuestra página Web:

<https://www.aecemco.es/aecemco-covid-19.php>

Dado lo cambiante de la evolución de la crisis sanitaria por el COVID – 19 y, en consecuencia, de las medidas adoptadas por el Gobierno, las circunstancias bajo las que se han elaborado estos documentos podrían cambiar. Estos documentos son informativos y no sustituyen a las disposiciones legales aplicables.

FUENTES:

BOE, MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES -MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL-SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL-BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, IBERLEY, ELDERECHO.CON, ICAM, FEACEM